

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2858, que aprueba la Resolución N° 3-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968.

(G. O. N° 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2858

CONSIDERANDO, que la empresa industrial "Productos Diversos, C. por A.", solicitó y obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 3-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968, la cual copiada textualmente, dice así:

"Resolución N° 3-68

Considerando: Que la empresa industrial "Productos Diversos, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 7 en

fecha 6 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría "C".

Considerando: Que "Productos Diversos, C. por A.", fabricará planchas de zinc, las cuales van a sustituir importaciones.

VISTO: el informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, cuyo resultado es el siguiente:

Inversión de la empresa: RD\$1,078,880.00.

Localización: Autopista Duarte, Km. 11, Santo Domingo.

Proporción de materias primas nacionales: 0%

Sustitución de Importaciones: 90%.

Empleos a crear: 89.

Valor Agregado: RD\$696,847.00.

Efecto hacia atrás y hacia adelante: De poca importancia.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Favorable.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$628,238.00.

VISTOS los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 36, 37, y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Productos Diversos, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder a esta industria por un periodo de 8 años, la exoneración de un 25% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos anuales:

16,800 T. M.	Planchas de hierro	RD\$1,927,800.00
1,027 T. M.	Zinc	250,614.00
11 T. M.	Plomo	3,179.00
170 T. M.	Acido sulfurico	14,161.00
119 T. M.	Acido hidroclicico	9,912.00
90 T. M.	Cloruro de amonio	12,240.00

3.7 T. M.	Alloy (Sn+Sb+Zn)	11,951.00
15 T. M.	Otros materiales	10,200.00

TOTAL	RD\$2,240,057.00
-------	------------------

TERCERO. Conceder un plazo para la instalación de la planta hasta el 30 de diciembre de 1968.

CUARTO: Conceder un plazo para que la industria inicie su producción hasta el 30 de enero de 1969.

QUINTO: Esta empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el monto de su producción industrial, y con el valor y cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos.

b) Que las planchas de hierro o acero galvanizado lisas o acanaladas tengan un peso mínimo de 6.73 kg. por plancha, equivalente al calibre USG-26, con una galvanización de 1.25 onzas por pie cuadrado.

c) Que el precio máximo de venta de las panchas de zinc acanalado de 3' x 6 sea de RD\$2.00 por unidad.

d) Que cuando la industria vaya a producir zinc liso o acanalado de otro calibre distinto al USG-26, los precios de venta sean fijados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

e) Que no se establezcan distribuidores exclusivos y que las planchas de zinc producidas por la empresa sean vendidos a través de los detallistas existentes y nuevos y que en ningún caso llegue al público a un precio mayor que el actual.

f) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 104° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de

Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, ING. FERNANDO PERICHE V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 19 de julio de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Fernando Periche V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas, y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre, del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2859, que aprueba la Resolución Nº 9-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968.

(G. O. Nº 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2859

CONSIDERANDO que la empresa "Industria Continental C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;